



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-2-2018 Guatemala, 16 de enero de 2018 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Capítulo III, del Título V, Ampliaciones a la capacidad de transporte, en el artículo 50 establece las modalidades de construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE). El artículo 53 del Reglamento identificado, indica que para las ampliaciones por acuerdo entre partes y por iniciativa propia los interesados construyen, operan y mantienen instalaciones destinadas a transmisión eléctrica y pueden acordar con un transportista la propiedad, el precio y las condiciones de pago de los costos de construcción, operación y mantenimiento de nuevas instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de marzo de 2014, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-104-2014, mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE la ejecución por Iniciativa Propia de las obras contenidas en la resolución ya citada de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo de la misma; estableciendo además, en su numeral romano II, que la remuneración de dichas obras de transmisión será por medio del Valor Nuevo de Reemplazo, el cual será reconocido cuando la totalidad de las mismas, se encuentren en habilitación comercial en el Sistema Nacional Interconectado y que se haya cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente. Asimismo, el numeral romano VI. de la citada resolución establece que: "La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en caso de incumplimiento a lo aquí resuelto o lo establecido en el marco regulatorio.". Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-162-2014, emitida con fecha 03 de junio de 2014, por medio de la cual, entre otras disposiciones, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, autorizó la modificación de algunas características técnicas de la mencionada Resolución CNEE-104-2014.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que el 11 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-361-2015, mediante la cual, entre otras disposiciones, se adicionaron obras a la Resolución CNEE-104-2014 para que fueran ejecutadas por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE por Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó el 17 de agosto de 2017, memorial ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante el cual solicitó una rectificación del nivel de voltaje autorizado en la Resolución CNEE-104-2014 para la Subestación La Libertad II, argumentando que es necesario que se utilice un nivel de tensión de 34.5 kV derivado de la dispersión y grandes distancias que existen en las comunidades, aldeas y caseríos en las que se ubica el proyecto La Libertad II, el cual fue autorizado para su ejecución por Iniciativa Propia mediante la Resolución CNEE-104-2014 con un nivel de tensión de 13.8 kV. Esta solicitud se refiere a la modificación de la autorización de ejecución de la Subestación de transformación denominada La Libertad II a un nivel de tensión 69/34.5 kV. Se resalta que la Subestación de transformación La Libertad II, la que, entre otros elementos, incluye un transformador de potencia de 10/14 MVA, con relación tensión 69/34.5 kV, forma parte de los componentes del proyecto denominado "**Construcción y Operación de la línea de Transmisión Eléctrica doble circuito 69 kV. La libertad I – La Libertad II y obras conexas**", ubicado en el departamento de Petén, cuya ampliación a la capacidad de transporte fue aprobada por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-322-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014. Derivado de la solicitud presentada, la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-487, de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante el cual recomendó que se modifique la Resolución CNEE-104-2014, en virtud de las razones expuestas por la entidad solicitante.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó el 30 de noviembre de 2017, memorial ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante el cual solicitó prórroga del plazo establecido en la Resolución CNEE-104-2014 y las demás resoluciones ligadas a ésta, para la entrada en operación comercial de las obras autorizadas mediante dichas resoluciones. En ese sentido, el INDE manifestó que la solicitud presentada deriva de los inconvenientes que se han sufrido al momento de ejecutar las obras que le fueron autorizadas, en virtud de existir oposición de las comunidades. Asimismo, manifestó que las obras que le fueron autorizadas por medio de la Resolución CNEE-361-2015 dependen de la construcción y finalización de las obras adjudicadas a los Agentes Transportistas por medio de la Licitación PETNAC-2014. Derivado de la solicitud presentada, la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-493, de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual determinó que, de acuerdo a lo manifestado por el INDE, las obras que le fueron autorizadas mediante la Resolución CNEE-361-2015, tienen como finalidad conectar las obras adjudicadas a los Agentes Transportistas de la Licitación PETNAC-2014, por lo que las mismas entrarán en operación comercial hasta el momento en que dichos Agentes transportistas adjudicados concluyan las obras relacionadas. En virtud de lo anterior, la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión opinó que es procedente que esta Comisión apruebe la ampliación del plazo para la ejecución y puesta en operación comercial de todas las obras de transmisión contenidas en las resoluciones CNEE-104-2014 y CNEE-361-2015, para el treinta de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-10680, el 19 de diciembre de 2017, mediante el cual opinó que, de conformidad con lo argumentado por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE con fundamento en la normativa vigente y no existiendo impedimento técnico ni jurídico para acceder a lo solicitado, se estima procedente modificar la Resolución CNEE-104-2014 en el sentido de autorizar la ejecución de la Subestación denominada La Libertad II a un nivel de tensión 69/34.5 kV, así como la ampliación del plazo establecido en las Resoluciones CNEE-104-2014 y CNEE-361-2015 para la puesta en operación comercial de las obras autorizadas mediante dichas resoluciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativas citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de modificar la Resolución CNEE-104-2014 y su Anexo que contiene las especificaciones técnicas, de la siguiente manera:

- a) Se modifica el numeral romano I de la Resolución CNEE-104-2014, el cual queda de la siguiente manera:

Subestaciones

Nombre de la Subestación	Nivel de voltaje		Área de Influencia
La Libertad I –maniobras–	69 kV		Área Norte
La Libertad II –transformación–	69 kV	34.5 kV	Área Norte
Sacapulas –transformación–	69 kV	13.8 kV	Área Zona Reina
Chicamán –transformación–	69 kV	13.8 kV	Área Zona Reina
Carchá –transformación–	69 kV	13.8 kV	Área Nororient
Rabinal –transformación–	69 kV	13.8 kV	Área Nororient



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Líneas de Transmisión

Inicio	Final	No. Circuito	Voltaje (kV)	Área de Influencia
La Libertad I	La Libertad II	1	69	Área Norte
Cobán	Carchá	1	69	Área Nororiente
Rabinal	Salamá	1	69	Área Nororiente

- b) Se modifica el contenido del numeral **1.5.1**, del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014, el cual queda de la siguiente manera:

1.5.1. Subestaciones Nuevas

- i Subestación nueva de maniobras La Libertad I 69 kV.
- ii Subestación nueva La Libertad II 69/34.5 kV.
- iii Subestación nueva Sacapulas 69/13.8 kV.
- iv Subestación nueva Chicamán 69/13.8 kV.
- v Subestación nueva Carchá 69/13.8 kV.
- vi Subestación nueva Rabinal 69/13.8 kV.

- c) Se modifica el contenido del numeral **3.1.1.3**, del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014, el cual queda de la siguiente manera:

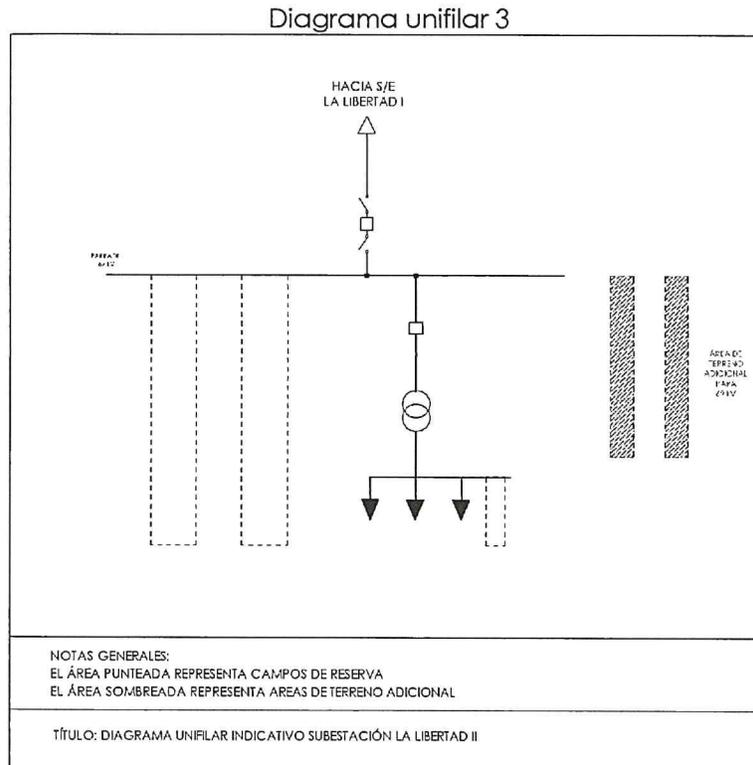
3.1.1.3 Subestación La Libertad II 69/34.5 kV

La Subestación La Libertad II se constituye como una subestación de transformación 69/34.5 kV, que estará equipada con lo siguiente:

- i. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión nueva proveniente de la subestación La Libertad I 69 kV.
- ii. Un campo de transformación 69/34.5 kV equipado, compuesto por un transformador trifásico de 14 MVA de servicio continuo. La capacidad de 14 MVA se refiere a la potencia nominal que el transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y la temperatura ambiente de la subestación estará ubicada.
- iii. Dos campos de reserva de 69 kV.
- iv. El área de terreno necesaria para incorporar dos campos adicionales de reserva de 69 kV.
- v. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 34.5 kV y transformación.
- vi. Tres campos de 34.5 kV para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área.

vii. Un campo de reserva de 34.5 kV.

A continuación se muestra el diagrama unifilar de referencia de las Obras de Transmisión de la Subestación La Libertad II 69/34.5 kV.



d) Se modifica el contenido del numeral **3.1.3.2**, del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014, el cual queda de la siguiente manera:

3.1.3.2 Línea de transmisión nueva la Libertad I – La Libertad II 69 kV

Esta línea de transmisión nueva, interconectará la nueva subestación La Libertad I, con la subestación nueva La Libertad II 69/34.5 kV, contará con un circuito dispuesto en estructuras, con una longitud aproximada de 14 km y de una capacidad de 457 amperios para una temperatura máxima de conductor de 75 °C.

II. Aprobar la ampliación del plazo para la ejecución y puesta en operación comercial de todas las obras contenidas en las Resoluciones CNEE-104-2014 y CNEE-361-2015, para el treinta de noviembre de dos mil veinte.

III. No obstante lo autorizado por medio de la presente resolución, no se exime al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, de: **a)** Cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente a acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de








COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de todas las disposiciones ambientales, debiendo cumplir con este último requisito bajo su total responsabilidad; en el sentido que, previo a la ejecución de la obra deberá obtener y mantener vigente la aprobación de los estudios ambientales emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente y **b)** Su responsabilidad por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras, a partir de su operación comercial y de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por esta Comisión.

IV. Las obras de transmisión cuya ampliación a la capacidad de transporte fue autorizada en la Resolución CNEE-322-2014, que no se encuentran dentro de las obras autorizadas en las Resoluciones CNEE-104-2014 y CNEE-365-2014, deberán realizar el procedimiento de reconocimiento de peaje conforme a lo establecido en los artículos 64, 70 de la Ley General de Electricidad y el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

V. El contenido de las Resoluciones CNEE-104-2014 y CNEE-361-2015 y de los anexos de las mismas que no fueron modificados por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 56 minutos del día 19 de febrero de dos mil dieciocho, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-2-2018** de fecha **dieciséis de enero de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que entrego a MIRNA DUBOIS, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Mirna Dubois
(f) Notificado

Orlando Palab
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2808
Exp.: GTP-7-14